

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1348
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Diana Marcela Vásquez Rojas, Benavides Angulo Sanclemente y Benavides Angulo
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, quien dice aportar la notificación por aviso para los demandados.

Revisado el presente asunto se establece que si bien es cierto se aporta en debida forma la notificación por aviso, esta no podrá tenerse en cuenta, toda vez que la notificación conforme al art. 291 del C.G.P. no se realizó correctamente, ya que los demandados residen en **Pradera Valle** y los términos que se indicaron en la citación para comparecer a notificarse fue de cinco días.

DIR. CALLE 1B # 5-69 B/BERLIN
Pradera - Valle

Copia Firmada

| No RAD. PROCESO | NATURALEZA PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|-----------------|--------------------|-------------------|
| 2019-130 | EJECUTIVO | ABRIL / 10 / 2019 |

| DEMANDANTE | DEMANDADOS |
|------------|--|
| SUMOTO S.A | DIANA MARCELA VASQUEZ ROJAS BENAVIDES ANGULO SANCLEMENTE BENAVIDES ANGULO |

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del AUTO 394 de fecha 10 de abril de 2019, proferido dentro del proceso.

SUMOTO S.A.
NIT 900 275 605-9

SUMOTO S.A
PARTE DEMANDANTE
CAROLINA PENILLA REINA
Abogada

37 de 50

Recordemos que el artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3º establece:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

Teniendo en cuenta que las comunicaciones aportadas no cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 291 del C.G.P., habrá de requerirse a la profesional del derecho para que se sirva cumplir la respectiva notificación de los demandados de conformidad y con el lleno de los requisitos legales que se encuentran dispuestos en los artículos 291 y 292 del estatuto en mientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a los demandados, con el lleno de todos los requisitos legales, que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc529d8d973a4c98889304f75e575dcc1a8d1a6530877cf41cc6699ce8825a**

Documento generado en 15/06/2022 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>